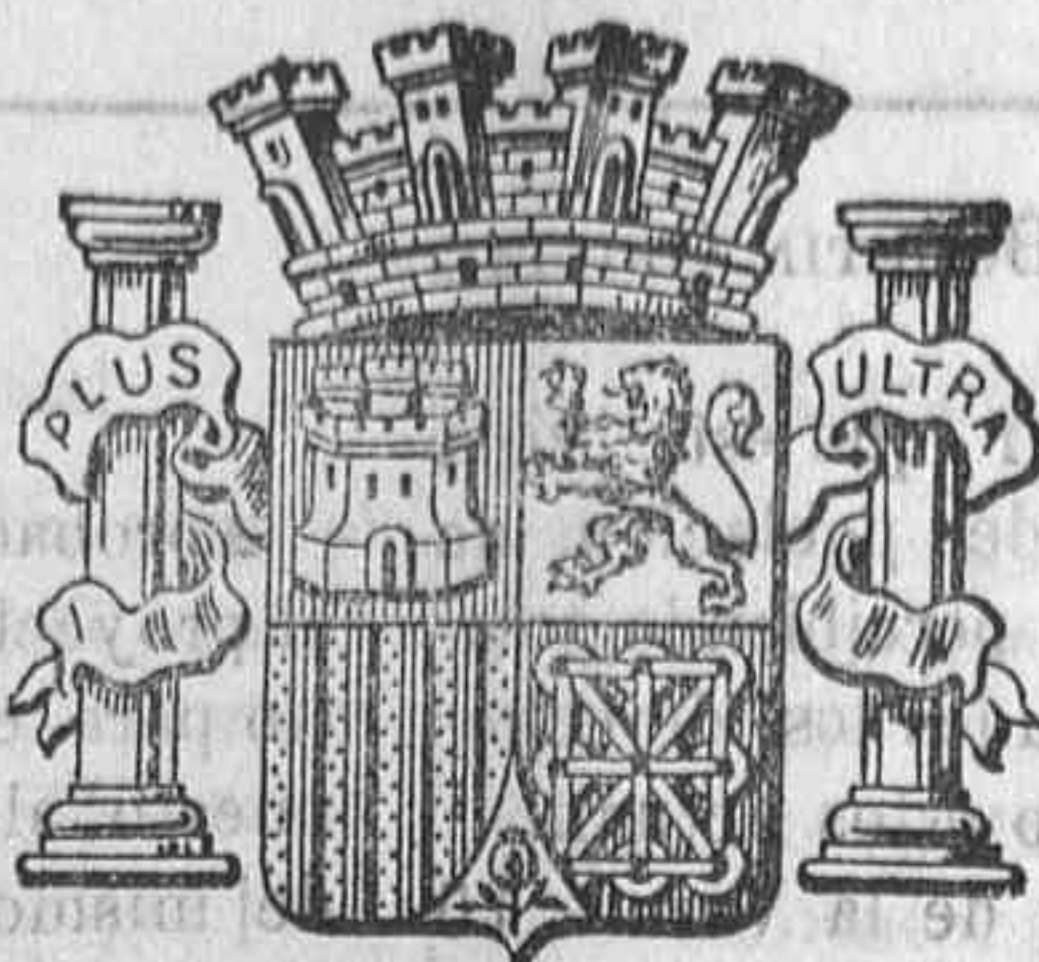


Boletín



Oficial

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

NÚMERO 280

Martes 22 de Noviembre

AÑO DE 1932

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 0'40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 21 de Noviembre de 1932.—El Gobernador civil, Angel Vera Coronel.

Señas del semoviente.

Oliva de Plasencia.—Una vaca de pelo negro, parda por el espinazo, con cercella en la oreja derecha y despuntada la izquierda, corni alegre, desherrada de las cuatro extremidades y como de siete a ocho años.

5926

En la «Gaceta de Madrid», número 325, correspondiente al día 20 Noviembre de 1932, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: A fin de que por los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad se haga efectiva, con toda regularidad, la percepción de los haberes correspondientes a las plazas que desempeñan, y próximos a confeccionarse los Presupuestos municipales que han de regir durante el ejercicio económico de 1933, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 292 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1914, elevado a la categoría de ley de la República por la de 15 de Septiembre de 1931, y en armonía con los preceptos del apartado 2.º de la Orden de este Ministerio de 29 de Octubre del mismo año, en virtud de la cual fué aprobada la clasificación de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por los Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta, se recuerde a todos los Ayuntamientos de su jurisdicción, cuya clasificación haya sido publicada en la «Gaceta de Madrid», antes de la aprobación del Presupuesto de referencia, que ha de regir durante el citado ejercicio económico, la obligación de incluir en el mismo las cantidades correspondientes a la categoría de sus plazas de Médico titular Inspector municipal de Sanidad, con que figuran en la expresada clasificación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924, y 44 del de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportu-

nos. Madrid, 15 de Noviembre de 1932.—P. D., M. Pascua.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados gubernativos de Melilla y Ceuta.

JUZGADOS

ARROYOMOLINOS DE MONTÁNCHEZ

Cédula de notificación.

D. Andrés Torbellino Amores, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas que tuvo lugar el día 24 de los corrientes, cuya citación al autor o autores del hecho que lo motiva, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 241, correspondiente al 7 del mismo mes, he dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo. Que debo condenar y condeno al autor o autores que la noche del 27 al 28 de Septiembre anterior arrancaron y rompieron una lápida de mármol del Pilar que hay en la Plaza de esta villa, al pago de 40 pesetas, importe del daño causado, a la pena de cinco días de arresto que sufrirán en el depósito municipal de esta villa y a las costas.

Y por esta mi sentencia que por la rebeldía del denunciado o denunciados, se publicará para su notificación a los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Sellada.—Andrés Torbellino.

Y para que sirva de notificación a los interesados, firmo en Arroyomolinos de Montánchez a 25 de Octubre de 1932.—Andrés Torbellino Amores.—Cesáreo de la Torre.

5921

CABAÑAS DEL CASTILLO

Hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, partido judicial de Logrosán, se anuncia su provisión por término de quince días a turno libre, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes en este Juzgado municipal.

Se hace constar que el agraciado sólo percibirá los derechos de arancel cuando actúe.

Cabañas del Castillo a 15 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal suplente, Tomás Álvarez.

5932

SERREJON

Edicto.

Por el presente se hace saber, a los efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado, en virtud de denuncia del Guardia 2.º del puesto de Casatejada, Alonso Sánchez Carvajal, contra los vecinos de la misma, Fulgencio Toro González y su hijo Manuel Toro Ramos, por extracción de bellotas en finca «Los Majadales», de este término, se ha dictado sentencia con fecha 17 de los corrientes, condenando a los denunciados a la pérdida del fruto sustraído, tres pesetas de multa cada uno en papel de pagos al Estado y costas y gastos por iguales partes.

Y habiendo sido en rebeldía los denunciados Fulgencio Toro Fernández y su hijo Manuel Toro Ramos, se hace público la parte dispositiva de dicha sentencia, que a la letra dice:

Fallo.

Que debo condenar y condeno a los denunciados Fulgencio Toro González y Manuel Toro Ramos, a tres pesetas de multa cada uno

que harán efectivas en este Juzgado en papel de pagos al Estado, a la pérdida del fruto y a las costas y gastos de este juicio por iguales partes o a un día de prisión por cada cinco pesetas que dejaren de satisfacer y que sufrirán en la cárcel de esta villa.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José Sanz—Rubricado—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado de Paz—Serrejón— Sigue con la misma fecha la diligencia de publicación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Serrejón a 19 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, José Sanz.—Por su mandado, el Secretario, Sócrates Pulido.

5935

BRIHUEGA

Edicto.

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Instrucción, dimanante de sumario número 29 de 1932, por disparos y alteración de orden público, se ha acordado citar por medio del presente al dueño o dueños y demás ocupantes de una camioneta de la matrícula de Cáceres, que el día 14 de Septiembre último fué tiroteada en la Ermita de Peral de Budia, sobre las nueve de la noche de dicho día, para que dentro del término de diez días, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Antonio Pareja Serrada, núm. 21, para recibirle declaración y ofrecerle las acciones del sumario a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Brihuega a 14 de Noviembre de 1932.—El Juez, José Hidalgo.—El Secretario, P. V., Ricardo Herrero.

5946

LOSAR DE LA VERA

D. Teodoro Escalona Diaz, Juez municipal de esta villa de Losar de la Vera.

Por el presente se hace saber: Que en virtud de lo mandado por la Superioridad y hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado Municipal, se anuncia al segundo concurso de traslación entre Secretarios por antigüedad, conforme a la R. D. del Ministerio de Justicia de fecha 14 de Julio de 1930 y demás disposiciones vigentes. Los interesados podrán presentar sus solicitudes documentadas ante el Sr. Juez de Primera Instancia del partido de Jaramilla, por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta

ta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia

Se hace constar que esta villa tiene un censo de población de 2.499 habitantes, percibiendo solamente los agraciados los derechos de Arancel cuando estos actúan.

Dado en Losar de la Vera a 15 de Noviembre de 1932.—El Juez municipal, Teodoro Escalona.—El Secretario habilitado, Florencio Sánchez.

5861

CACERES

REQUISITORIA

Hormigo Pacheco, Tiburcio-Suano (a) por Agustín, natural y vecino de Villa del Rey, de 62 años de edad, hijo de Basilio y Micaela, casado con Carmen Castaño, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cáceres para constituirse en prisión y emplazarle, en el término de diez días, a contar desde el siguiente día de la publicación de esta requisitoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Badajoz y en la «Gaceta de Madrid», apercibiéndole de que en otro caso será declarado rebelde, pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo con el número 182 del pasado año de 1931 por el delito de hurto.

Cáceres a 17 de Noviembre de 1932.—El Juez de Instrucción, Juan Luis Rivas.

5902

ALCALDIAS

TRUJILLO

Formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1933, se hace saber que desde esta fecha y por el plazo de ocho días, quedá expuesto al público en la Secretaría a los efectos de reclamación.

Trujillo, 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, E. Fernández.

5613

PINOFRANQUEADO

Repartimientos de Rústica y Pecuaria

Terminado el repartimiento de la riqueza Rústica y Pecuaria, para el año de 1933, se expone al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos lo deseen en la Secretaría del Ayuntamiento, y hacer las reclamaciones oportunas.

Pinofranqueado a 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Bravo.

5614

ALBALA

Anuncio

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de ocho días, para que los vecinos e interesados en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa ni legal que sea.

Albalá, 5 de Noviembre de 1932

—El Alcalde, Pedro Bonilla Leo.

5637

Anuncio

Padrón de edificios y solares

Confeccionado el Padrón de edificios y solares y sus listas cobratorias para el ejercicio de 1933, queda expresado documento expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días para oír reclamaciones, durante los cuales podrán presentarse las que estimen pertinentes por los contribuyentes en él comprendidos.

Albalá, 5 de Noviembre de 1932.

—El Alcalde, Pedro Bonilla Leo.

5638

Anuncio

Confeccionado el Padrón de los vehículos de tracción mecánica sujeto a tributar por la Patente Nacional de circulación de automóviles para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír reclamaciones en el término de quince días.

Albalá, 5 de Noviembre de 1932.

—El Alcalde, Pedro Bonilla Leo.

5639

Anuncio

Formada la Matricula de la Contribución industrial de este pueblo correspondiente al año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante dicho plazo puedan presentarse contra la misma las reclamaciones que se estimen oportunas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna por justa que sea.

Albalá, 5 de Noviembre de 1932.

—El Alcalde, Pedro Bonilla Leo.

5640

SERREJON

Presupuesto ordinario

Aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1933, queda

expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, conforme a lo que dispone el artículo 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Serrejón a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Alberto Grana do.

5618

PINOFRANQUEADO

Padrón de Urbana

Terminado el Padrón de la Riqueza Urbana para el año de 1933, se expone al público por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantas personas lo deseen en la Secretaría del Ayuntamiento y hacer las reclamaciones oportunas.

Pinofranqueado a 5 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Bravo.

5615

PUERTO DE SANTA CRUZ

Matricula industrial

Formada la Matricula industrial para este término y año de 1933, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada y hacerse las reclamaciones oportunas.

Puerto de Santa Cruz y Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

5625

Padrón de urbana

Terminado el Padrón de Edificios y Solares para el término y año de 1933, se encuentra expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento con el fin de que pueda ser examinado por un plazo de ocho días y presentarse en su contra las reclamaciones pertinentes.

Puerto de Santa Cruz, 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

5626

FRESNEDOSO DE IBOR

Anuncio

Terminado el Padrón de Automóviles de esta villa y año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por quien lo desee y aducir las reclamaciones que juzguen pertinentes; pasado este no se atenderán las que se formulen.

Fresnedoso de Ibor, 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Sánchez.

5623

FRESNEDOSO DE IBOR

Anuncio

Terminado el Padrón de Urbana para 1933, queda expuesto al público por diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los que lo deseen y aducir las reclamaciones que juzguen pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirán las que se formulen.

Fresnedoso de Ibor, 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Juan Sánchez. 5624

VILLASBUENAS DE GATA

Repartimiento de Territorial y Padrón de Urbana. Formados dichos documentos cobratorios para 1933, quedan expuestos al público desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados y aducirse las reclamaciones pertinentes.

Villasbuenas de Gata a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Cipriano Mangas. 5630

ACEHUCHE

Matricula industrial

Formada la de esta villa para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, a fin de que pueda ser examinada por los interesados y aducir contra la misma las reclamaciones que se estimen oportunas.

Acehuche, 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Serafin Durán. 5627

VALVERDE DEL FRESNO

Transferencia de crédito

Propuesta por el Secretario interventor de la Corporación aceptada en principio por el Ayuntamiento la transferencia de crédito de uno a otro capítulo del vigente presupuesto de gastos, a que se refiere el expediente que se halla en tramitación, se anuncia al público por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Valverde del Fresno a 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, (Ilegible). 5645

ESCURIAL

Matricula industrial

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término para el año 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes en la misma comprendidos.

Escorial, 8 de Noviembre 1932.—El Alcalde, Joaquín Sánchez. 5648

SAUCEDILLA

Anuncio

Vacante la plaza de Auxiliar de esta Secretaría, de nueva creación en este Municipio, según acuerdo de fecha cinco del actual, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días hábiles, a contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos siguientes: Certificaciones de Nacimiento, de buena conducta moral y pública, negativa de antecedentes penales y acreditar por medio de certificado haber desempeñado el cargo de Auxiliar du-

rante tres años como mínimo, sin nota desfavorable.

Pasado expresado plazo, el Ayuntamiento hará el nombramiento a favor del concursante que a su juicio reúna mejores condiciones. El sueldo asignado a dicho cargo es el de mil pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Saucedilla, 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Justo Martín. 5679

CASAS DE SAN BERNARDO

Don Francisco Sánchez Gómez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que terminado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades para el año de 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del Estatuto municipal, para que durante dicho plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas en él comprendidas, siempre que se funden en hechos concretos, precisos y determinados, advirtiéndose, que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

mittee on capital punishment» (Londre, Victor G. Llenez, editor). La Cámara inglesa ha hecho una investigación en los países extranjeros, y los escritores británicos han demostrado, con datos estadísticos, que la pena de muerte no cumple su pretendido fin intimidante. Es probable que Inglaterra hubiese ya abolido esta irreparable pena si no hubiera sido por la hostilidad al Gobierno de seis de los miembros de la Comisión parlamentaria encargada de dictaminar sobre el asunto. Al cabo de cinco meses de trabajos preparatorios se produjo una dilación por la retirada de esos parlamentarios enemigos del Ministerio inglés. Pero no es preciso ser zahorí para profetizar el ocaso de la pena de muerte en el mundo. Su pretendida fuerza intimidadora no existe y su evidente carácter eliminador sería invocable si se practicara la última pena en grande escala; pero es un argumento sin poder suasorio si se piensa en el escaso número de reos ajusticiados y en que la sensibilidad contemporánea no permite hacer de ella más largo empleo.

La abolición de la última pena ha traído consigo la de los artículos 102 a 105, y 53, del Código de 1870. Hemos sustituido la pena de muerte por la llamada reclusión mayor, que durará de veinte años y un día a treinta años y se han suprimido además las penas perpetuas. Por eso hemos reformado el artículo 26, que ahora es el 27, adaptándole a estas substanciales enmiendas, y se han introducido también otras modificaciones de que hemos hablado antes; al tratar de las innovaciones técnicas. Estas reformas han hecho preciso rehacer el artículo 29, que ahora es el 30, en que se trata de la duración de las penas. Secuela de haber abolido la perpetuidad de los castigos es la supresión de los artículos 106 a 109, y 54, 55 y 56, versantes sobre las penas de cadena, y reclusión y relegación perpetuas y la de los artículos 32, 34, 35 y párrafos primero del 41 (que ahora es el 40) en que se trataba de las inhabilitaciones perpetuas. La pena de degradación la hemos juzgado incompatible

hueco más amplio al arbitrio de los juzgadores. Veamos el alcance de estas enmiendas.

La fórmula de irresponsabilidad contenida en el número 1.º del artículo 8.º era incompatible con las concepciones de la psiquiatría moderna; la que ahora se adopta ha sido propuesta por el Doctor Sanchis Banús, y abarca, no sólo la enajenación, sino los trastornos mentales transitorios. En párrafo propio se legisla sobre la embriaguez, que tiene efectos eximentes cuando se da plena y por causa fortuita. En orden a la menor edad se rehacen los viejos preceptos, y a todo menor de diez y seis años se le somete a las normas de la Ley de Tribunales tutelares de la infancia, conforme declara el número 2.º del artículo 8.º de nuestra reforma. Por consecuencia, el número 3.º del artículo anterior queda suprimido.

En la vacante que deja esta circunstancia tercera se inserta una nueva eximente: la del sordomudo de nacimiento o de infancia, no instruido.

El estado de necesidad, tan angostamente aceptado en el antiguo número 7.º del artículo 8.º, recibe ahora considerable aumento, y no sólo se reconoce en caso de daño en propiedad ajena, sino cuando hay que sacrificar cualquier otro bien jurídico. Asimismo se contempla junto a la colisión de intereses al conflicto de deberes, con lo cual se hace innecesario el viejo número 13 del artículo 8.º, que se refería a la exención de las omisiones por motivos legítimos o insuperables. Las condiciones del estado de necesidad se han establecido de acuerdo con los principios que gobiernan esta justificante.

En las atenuantes se han hecho también considerables reformas. El número 1.º del artículo 9.º empieza diciendo que «todas» las eximentes imperfectas pueden convertirse en causas de atenuación, cuando falten algunos de sus requisitos, para que la taxativa fórmula no pueda ser limitada por la jurisprudencia como lo fué el viejo precepto correla-

En dicho repartimiento se hallan incluidos los hacendados forasteros, cuya relación a continuación se publica para que los sirva de notificación su cuota.

Relación que se cita

1. Eusebia González Cid, de Saucedilla, 25 pesetas.
 2. Faustino González Cid, de Naval Moral de la Mata, 40.
 3. Francisco Villanueva, de Casatejada, 15.
 4. Román del Monte Martín, de Calzada de Oropesa, 15.
 5. José Ropero Ramos, y herederos, de Naval Moral, 25.
 6. Pedro Caro Martín, de Irujo (Madrid), 500.
 7. Julio Manrique y Compañía, de Escalona del Prado, 125.
 8. Francisca González Cid, de Naval Moral, 22.
 9. Luis Terrón Mirón, de Cáceres, 30.
 10. Emilio Berdugo de Castro, de Oropesa, 40.
 11. Angela de la Calle Silos, de Madrid, 400.
 12. Angel Martín Gómez, de Valdehúncar, 10.
 13. Marcos Yuste, de Naval Moral, 60.
- Casas de San Bernardo y Noviembre de 1932.—El Alcalde, Francisco Sánchez. 5638

PINOFRANQUEADO

Transferencia de crédito

Anuncio

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento la Transferencia de Crédito propuesta por la Comisión de Hacienda en sesión del día seis del corriente, se anuncia nuevamente al público por término de quince días, a tenor del art. 300 del Estatuto Municipal, para que durante citado plazo puedan los que lo estimen oportuno hacer las reclamaciones que crean conveniente, el que se contará desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Pinofranqueado a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Bravo. 5681

VALVERDE DEL FRESNO

Matrícula industrial

Confeccionada la Matrícula industrial de comercio y profesiones de este término para el año 1933, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes los contribuyentes en la misma comprendidos.

Valverde del Fresno, 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, (Ilegible). 5644

VALVERDE DEL FRESNO

Padrón de Automóviles

Formado por esta Alcaldía el referido documento para 1933 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valverde del Fresno a 8 de Noviembre de 1932.—El Alcalde accidental, (Ilegible). 5646

PINOFRANQUEADO

Aprobación del Presupuesto ordinario
Anuncio

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento en sesión del día 6 del corriente, el proyecto de Presupuesto ordinario para el año de 1933, se anuncia al público por término de quince días a los efectos del art. 300 del Estatuto municipal para que durante citado plazo puedan los que lo estimen oportuno hacer las reclamaciones que crean convenientes el que se contará desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Pinofranqueado a 7 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Vicente Bravo. 5632

NAVALVILLAR DE IBOR

Anuncio

Terminado por la Junta respectiva el Repartimiento general sobre utilidades para el corriente año, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades en él comprendidos.

Toda reclamación que se presente en la Secretaría del Ayuntamiento habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa y legal que sea.

Navalvillar de Ibor a 9 de Noviembre de 1932.—El Alcalde, Santiago Murillo. 5677

Cáceres

TIP. JIMÉNEZ, SUCESOR M. SOLANO
19—Portal Llano—19

tivo del Código hasta ahora vigente. Al número 2.º pasa la atenuante de embriaguez—que antes figuraba en sexto lugar—, redactada con más precisión y referida a la nueva exigencia del párrafo segundo, número 1.º del artículo 8.º Se añade, con el número 8.º, una atenuante inédita en el Código de 1870, que ya existe en el Código de 1914, para la Zona de influencia española en Marruecos: la de arrepentimiento eficaz. Y para no recargar en forma redundante los requisitos de las atenuantes por analogía, se suprime en el número 9.º de este artículo (antes circunstancia 8.º) la condición de «igual entidad».

Las veintitrés agravantes del artículo 10 quedan reducidas a quince. La agravante primera y la quinta se trasladan a otro capítulo de circunstancias mixtas, según hemos expuesto al tratar de las modificaciones de carácter técnico, y se cancelan otras por innecesarias o por estar embebidas en distintos casos de agravación. Así, se suprimen: la de ignominia, consignada en el antiguo número 12, por hallarse comprendida en la que antes llevaba la cifra 6.ª y que ahora es la 4.ª: «aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecución»; la vieja agravante 16, por estar embebida en la 15 (antes 20), puesto que ejecutar el hecho con desprecio o con ofensa de la Autoridad pública, vale tanto como cometerlo con ofensa del respeto que por su dignidad mereciere el ofendido, y cuando se trata de específicos delitos contra las Autoridades o funcionarios públicos, semejante cualidad ya se toma en cuenta al definirlos y penarlos; la antigua agravante 19, mal avenida con las normas de una democracia; las agravantes de los viejos números 21 y 22, porque el escalamiento y la fractura, que sólo deben tenerse en cuenta en ciertos delitos, como los robos y el quebrantamiento de condena, ya se toman en consideración en esas infracciones que especialmente agravan; y finalmente, se suprime la agravante 23: «Ser vago el culpable», tanto porque es absurdo que se aumente la pe-

na en delito en que el ocio no es relevante, como por la extraña fórmula de vagancia que el viejo Código consagró, totalmente inconciliable con las normas democráticas de la incipiente República española. A este artículo 10 se añade un párrafo final en que no sólo se hace facultativa, como antes ya lo era, la atenuación de las agravantes 12 (vieja circunstancia 15) y 13 (antigua 17), sino las comprendidas en los números 6.º (antes 8.º), 7.º (antes 9.º) y 15 (antes 20). En el antiguo artículo 11 se declaraba responsables de las faltas a los autores y a los cómplices. Por idéntica razón a la que milita en pro del precepto del artículo 5.º (que con el mismo número figuraba en el Código de 1870), hacemos ahora responsables de las faltas, en el artículo 12, sólo a los autores, salvo en las que van contra la vida y la integridad corporal, o la propiedad.

La nueva terminología psiquiátrica del número 1.º del artículo 8.º y la inclusión de la sordomudez como causa de inimputabilidad, han hecho que se introduzcan las necesarias enmiendas en la regla primera del artículo 20 (antes 19), que se ocupa de la responsabilidad civil de estos inimputables.

Y llegamos ahora al punto más reformado del Código: el referente a las penas, y particularmente a la abolición de la pena capital. Son múltiples las razones que nos han inclinado a suprimirla; pero no es esta coyuntura propicia para hacer un despliegue de citas y de estadísticas extranjeras. Baste apuntar que en Inglaterra, uno de los países más tradicionales al abolicionismo. El libro de Roy Calvert, que ha alcanzado su cuarta edición en 1930 (Londres y Nueva York, G. P. Putna's Sons, editor), «Capital punishment in the twentieth century», se complementa y actualiza en 1931 con otro que trata el tema en especial referencia a los últimos propósitos abolicionistas de la Gran Bretaña: «The death penalty inquiry: being a review of the evidence before the select com-